

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”



Primer Periodo Ordinario

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente

Dip. Maurilio Hernández González

Vicepresidentes

Dip. Miguel Sámano Peralta
Dip. Armando Bautista Gómez

Secretario

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

Vocales

Dip. Carlos Loman Delgado
Dip. Omar Ortega Álvarez
Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA

Presidente

Dip. Azucena Cisneros Coss

Vicepresidentes

Dip. Brenda Aguilar Zamora
Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Secretarios

Dip. Montserrat Ruiz Páez
Dip. María de Lourdes Garay Casillas
Dip. Karla Leticia Fiesco García

INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Aguilar Zamora Brenda
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De la Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma del Carmen
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Placido
- Fiesco García Karla Leticia
- Flores Jiménez Xóchitl
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María de Lourdes
- García Carreón Telesforo
- García García José Antonio
- García Sánchez Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Góllas Trejo Liliana
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfredo
- González Morales Margarito
- González Zepeda Javier
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández González Maurilio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Labastida Sotelo Karina
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Marín Moreno María Lorena
- Martínez Altamirano Maribel
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Pineda Campos Rosa María
- Rodríguez Yáñez Reneé Alfonso
- Ruiz Páez Montserrat
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Villagómez Sánchez Juan Pablo
- Villalpando Riquelme Julieta
- Zetina González Rosa María



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

04

Noviembre 08, 2018

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. 5

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2018, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE PROPONE INSCRIBIR EN LAS DOS ENTRADAS DEL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, LA LEYENDA “LA CASA DEL PUEBLO”, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MACCISE NIAME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 8

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS SOTO IBARRA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL. 10

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA MÚLTIPLE DE ALERTAS TEMPRANAS Y EMERGENCIAS DEL ESTADO DE MÉXICO (SMATEEM), PRESENTADA POR EL DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 13

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7,9,37,168,185,256,390,460,461,462,463 Y 465 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO; CON EL OBJETO DE PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y EN SU CASO ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 21

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 65, DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTADO POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 27

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL Y A LA FISCALÍA CENTRAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS VINCULADOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO, A EFECTO DE IMPLEMENTAR LAS ACCIONES IDÓNEAS PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 33

- INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE PROPONE TERNA DE CIUDADANOS PARA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DESIGNE AL SEXTO REGIDOR SUSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, PARA CONCLUIR EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018. 35
- PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE AL DETONAR LA ALERTA AMBER LA HAGA TAMBIÉN DEL CONOCIMIENTO DE LAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES QUIENES EN COORDINACIÓN CON LAS ÁREAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS, COADYUVARÁN EN LA DIFUSIÓN DENTRO DE SUS MUNICIPIOS, UTILIZANDO TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR LA BÚSQUEDA Y LOGRAR LA LOCALIZACIÓN DE LAS Y LOS MENORES EXTRAVIADOS DENTRO DE NUESTRA ENTIDAD, PRESENTADO POR LA DIPUTADA LILIANA GOLLAS TREJO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 37
- POSICIONAMIENTO RESPECTO AL DÍA INTERNACIONAL PARA PONER FIN A LA IMPUNIDAD DE LOS CRÍMENES CONTRA PERIODISTAS PRESENTADA POR EL DIPUTADO RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁÑEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 40

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Presidenta Diputada Azucena Cisneros Coss

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con veinticuatro minutos del día seis de noviembre de dos mil dieciocho, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior puede ser consultada en las pantallas colocadas en sus lugares, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Juan Maccise Naime hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se propone inscribir en las dos entradas del Palacio del Poder Legislativo, la leyenda “LA CASA DEL PUEBLO”, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Los diputados Mónica Álvarez Nemer, José Couttolenc Buentello. Luis Antonio Guadarrama Sánchez, Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Carlos Loman Delgado, Araceli Casasola Salazar y Adrián Manuel Galicia Salceda solicitan a nombre de su partido, al diputado presentante el que se les puedan adherirse a esta iniciativa.

3.- El diputado Juan Carlos Soto Ibarra hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

4.- El diputado Max Agustín Correa Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea el Sistema Múltiple de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México (SMATEEM), presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Protección Civil, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 7,9,37,168,185,256,390,460,461,462,463 y 465 del Código Electoral del Estado de México; con el objeto de prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política de género, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Electoral y Desarrollo Democrático, y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma los párrafos tercero, cuarto y quinto del Artículo 65, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México presentado por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se Exhorta al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social y a la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, a efecto de implementar las acciones idóneas para erradicar la violencia por razón de género, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, Para la Igualdad de Género, y Comisión Especial para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Feminicidios en el Estado de México y dar Seguimiento a las Acciones Derivadas de la Declaratoria de Alerta de Género Contra las Mujeres, para su estudio.

8.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa del Ejecutivo sobre sustitución de Regidor del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato su resolución.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobado por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la iniciativa y proyecto de decreto sobre el nombramiento de C. Fernando Daniel Vega Chávez, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura. La Presidencia señala que al haberse aprobado el primer proyecto de decreto, no es necesario poner a votación los otros dos.

9.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura y al Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social y a la Fiscalía General de Justicia informe sobre el número y estatus de las personas procesadas y sentenciadas por el delito de posesión simple de Marihuana en el Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato su resolución.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobado por unanimidad de votos.

Para solicitar adherirse al punto de acuerdo con una modificación, hace uso de la palabra el diputado Max Agustín Correa Hernández. La diputada Araceli Casasola Salazar acepta la adición.

Para hablar sobre este punto de acuerdo hacen uso de la palabra los diputados Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, Araceli Casasola Salazar, Omar Ortega Álvarez, Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, Max Agustín Correa Hernández, Araceli Casasola Salazar, Max Agustín Correa Hernández, Araceli Casasola Salazar, Bryan Tinoco Ruíz, Omar Ortega Álvarez, Berenice Medrano Rosas y Mario Gabriel Gutiérrez Cureño.

La Presidencia señala que es para solicitar más información.

Suficientemente discutido el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

10.- La diputada Liliana Góllas Trejo hace uso de la palabra, para dar lectura al Exhorto al Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para que al detonar la alerta Amber la haga también del conocimiento de las y los Presidentes Municipales quienes en coordinación con las áreas de comunicación social de los 125 ayuntamientos, coadyuvarán en la difusión dentro de sus municipios, utilizando todos los medios a su alcance,

con la finalidad de agilizar la búsqueda y lograr la localización de las y los menores extraviados dentro de nuestra entidad, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato su resolución.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobado por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

11.- El diputado René Rodríguez Yáñez hace uso de la palabra para dar lectura al Posicionamiento respecto al Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia señala que se registra lo expresado.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

12.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con siete minutos del día de la fecha y cita para el día jueves ocho del mes y año en curso a las doce horas.

Diputados Secretarios

Montserrat Ruíz Páez

María de Lourdes Garay Casillas

Karla Fiesco García

Toluca de Lerdo, México, a 5 de noviembre de 2018

**DIPUTADA
AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputado Juan Maccise Naime, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se propone inscribir en las dos entradas del Palacio del Poder Legislativo, la leyenda “LA CASA DEL PUEBLO”,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual realidad política y social de nuestro país demanda una serie de cambios en la relación entre representantes y representados. Más que nunca, la comunicación entre unos y otros es materia fundamental del quehacer parlamentario. El mandato de las urnas es claro: representatividad plena derivada de la cercanía sensible y comprometida con el pueblo, a quien el Parlamento representa directamente y conforma en ley su voluntad, pues es quien le mandata.

Por la dimensión que representa el Poder Legislativo para la conformación y ejercicio de un Estado de Derecho pleno, uno de sus principios fundamentales es ser voz y expresión del pueblo.

La representatividad social de la que están investidos los legisladores en virtud de su elección popular, permite destacar que conforman un órgano político que es parte del Estado, pero actúa con una auténtica vocación social.

Más de 17 millones de mexiquenses hoy son representados por los 75 diputados que integramos la “LX Legislatura Local. Actualmente, los ciudadanos tienen una actitud más crítica sobre los actores de la escena pública; y, en consecuencia, hay también mayor atención a los procesos legislativos.

Para ser congruente con esta nueva etapa de nuestra historia, la actual Legislatura está obligada a comunicar y a hacer refrendatarios a los ciudadanos sobre el por qué, el cómo se toman las decisiones, y de qué manera se lleva a cabo el debate parlamentario; el cambio que vive el país se debió, sin duda alguna, a la irrupción de la sociedad en el debate público.

La actual Legislatura Mexiquense debe estar a la altura de sus representados, no puede ni debe permanecer indiferente a los requerimientos de la sociedad; muchos son los retos y compromisos de los que se tiene que dar cabal cuenta a la ciudadanía.

Ese contacto vital es obligado hoy en día entre el pueblo y sus representantes. Y así como el trato entre personas demanda de la voluntad, igualmente es importante el lugar en el que se arroja ese lazo. Por ello, el recinto que nos alberga es el espacio donde, en la palabra y en los hechos, se debe refrendar su carácter original: ser la casa de todos, la Casa del Pueblo.

Por antonomasia, la Cámara de Diputados debe ser el punto de encuentro que permita a todo ciudadano coincidir con sus representantes; un espacio en el que se dignifique el contacto humano, ya sea en el ejercicio de las responsabilidades de unos y en los derechos de otros. Es menester que se consolide como un lugar de reflexión donde se discuten, analizan y crean las leyes que nos ayudarán a construir una mejor sociedad.

Con esta propuesta se busca reiterar el carácter de apertura y cercanía del Poder Legislativo con los ciudadanos, para que al asistir a la Cámara de Diputados, los mexiquenses sientan que ésta es “La Casa del Pueblo”.

Además, la exposición de la leyenda tiene también una importante misión pedagógica: que las venideras generaciones que acudan a la capital del Estado, tengan la certeza de que la sede del Poder Legislativo es también su casa. Ahí radica la significación de que se inscriba la leyenda propuesta, en ambas entradas del edificio del Poder Legislativo, ya que expresa y reafirma el carácter esencial que toda democracia debe tener: dimanar del pueblo y deberse a él.

Con base en lo antes expuesto, se propone el Proyecto de Decreto que adjunto se acompaña.

A T E N T A M E N T E

DIP. JUAN MACCISE NAIME

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO.- Inscribise en las dos entradas del Palacio del Poder Legislativo, la leyenda "LA CASA DEL PUEBLO".

SEGUNDO.- Se faculta a la Junta de Coordinación Política de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, la determinación de la fecha, el orden del día y el protocolo de la Sesión Solemne, así como el programa con el que se dará cumplimiento al presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

**C. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, **Diputado. Juan Carlos Soto Ibarra** integrante de la LX Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Estado de México y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Derechos Humanos y, más específicamente, **sobre el Derecho a la Ciudad.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la Reforma Constitucional del 10 de junio de 2011 en materia de Derechos Humanos, el Sistema Jurídico Mexicano vivió un cambio de paradigma que cimbró a las instituciones de Derecho y generó una mayor protección de los seres humanos. Así, esta reforma constitucional pretendió que los mexicanos no sólo gozaran de los derechos humanos que la Parte Dogmática de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos les reconocía y garantizaba; sino que hizo jurídicamente vinculante aquellos Derechos Humanos que estaban únicamente reconocidos, o que estaban establecidos con mayor amplitud, en los Instrumentos Internacionales suscritos y ratificados por México.

De este modo, fueron introducidos en el artículo 1 de la Constitución General, conceptos básicos como el principio pro homine, el control de convencionalidad y la interpretación conforme. Partiendo de lo anterior, el Estado Mexicano se ha puesto a la vanguardia en lo referente al reconocimiento y protección de los Derechos Humanos con los que todo ser humano cuenta desde el momento de la concepción hasta su muerte.

Sin embargo, aún hace falta que nuestro país y cada una de sus Entidades Federativas fundamentalicen en sus Cartas Magnas muchos derechos humanos que son inherentes al ser humano y, por ende, son indispensables para lograr la total integridad y dignidad de los individuos.

Siguiendo con este orden de ideas, en 1968, Henri Lafebvre escribió el libro denominado “Derecho a la Ciudad” en el que esbozaba, como su nombre lo indica, el conglomerado de ideas que rodean a este concepto novedoso. Sin embargo, fue casi cuarenta años después, en el 2004, que el Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) volteó a verlo para formar el instrumento internacional que a la fecha se conoce como **Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad**. Cabe destacar que, para la realización de dicho tratado, se tomó como base la Carta Brasileña de los Derechos humanos en la Ciudad, que, a su vez, tomó como sustento la Carta Europea de los Derechos del Hombre. Esta Carta Mundial fue suscrita por varios organismos internacionales y asociaciones

civiles de diversas naciones; no obstante, no fue firmado y ratificado por los Estados Unidos Mexicanos. Por esto es que es de gran relevancia y trascendencia que el Poder Legislativo del Estado de México reconozca el Derecho Humano a la Ciudad como forma de potencializar el avance y desarrollo de los mexicanos.

Por su parte, en nuestro país, ha sido la Ciudad de México el primer Estado en reconocer este Derecho Humano en el numeral 12 de su Constitución Política; con lo cual han avanzado bastante en este rubro y nos han dejado atrás a las demás Entidades Federativas. Situación que debe de ser seguida por el Estado de México, pues nosotros nos hemos distinguido por ponernos a la vanguardia jurídica tanto nacional como internacionalmente.

Para ser más precisos, según los párrafos primero y segundo del apartado 2 del artículo 1 de la Carta comentada en párrafos superiores, se entiende como Derecho a la Ciudad

“el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado. El Derecho a la Ciudad es interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, concebidos integralmente, e incluye, por tanto, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales que ya están reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos.

”Esto supone la inclusión de los derechos al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias; a fundar y afiliarse a sindicatos; a seguridad social, salud pública, agua potable, energía eléctrica, transporte público y otros servicios sociales; a alimentación, vestido y vivienda adecuada; a educación pública de calidad y la cultura; a la información, la participación política, la convivencia pacífica y el acceso a la justicia; a organizarse, reunirse y manifestarse. Incluye también el respeto a las minorías y la pluralidad étnica, racial, sexual y cultural y el respeto a los migrantes.” (sic)

Por su parte para la Carta Mundial que venimos comentando, lo que se entiende por *ciudad* tiene dos acepciones:

“Por su carácter físico, la ciudad es toda metrópoli, urbe, villa o poblado que esté organizado institucionalmente como unidad local de gobierno de carácter municipal o metropolitano. Incluye tanto el espacio urbano como el entorno rural o semirural que forma parte de su territorio. Como espacio político, la ciudad es el conjunto de instituciones y actores que intervienen en su gestión, como las autoridades gubernamentales, los cuerpos legislativo y judicial, las instancias de participación social institucionalizada, los movimientos y organizaciones sociales y la comunidad en general.”¹

El reconocimiento del Derecho a la Ciudad es importantísimo como una manera eficaz de darle certeza y seguridad jurídica a los habitantes del Estado de México sobre su dignidad humana; además de que con esta inclusión se fortalecen a todos y cada uno de los Derechos Humanos ya reconocidos tanto por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales nuestra Constitución Local; porque el Derecho a la Ciudad es un Derecho Humano llave que da acceso a un cúmulo amplio de Derechos Fundamentales y a sus respectivas Garantías Constitucionales.

La Iniciativa contiene la siguiente propuesta de reforma y adición al texto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

- Adición al texto del artículo 5 de la Constitución Local dentro del párrafo para otorgarle a los habitantes del Estado de México el Derecho Humano a la Ciudad, con el texto siguiente: ***“Todas las personas gozarán del Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose a éste como un derecho de las colectividades, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural y étnica y a sus usos y costumbres, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren su desarrollo. El Derecho a la Ciudad incluye a todos los derechos económicos, sociales, políticos, culturales y ambientales con los que cuentan las personas.”***

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución de la República, someto a la consideración de esta LX Legislatura la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, adicionándose en el párrafo quinto y recorriéndose los demás párrafos de dicho numeral, con la adición que en ella se señala, para quedar como sigue:

¹ Apartado 4 del artículo 1 de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad.

Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia y esta Constitución para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

Todas las personas gozarán del Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose a éste como un derecho de las colectividades, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural y étnica y a sus usos y costumbres, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren su desarrollo. El Derecho a la Ciudad incluye a todos los derechos económicos, sociales, políticos, culturales y ambientales con los que cuentan las personas.

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Las Iniciativas de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que estén en proceso de aprobación conforme al texto anterior del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, seguirán tramitándose hasta su votación definitiva, en los términos previstos antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

DIPUTADO
JUAN CARLOS SOTO IBARRA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL. DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TOLUCA DE LERDO. ESTADO DE MÉXICO.
AL DÍA DEL MES DE OCTUBRE DE 2018.

Toluca de Lerdo, México, 31 de Octubre del 2018.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

P R E S E N T E

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51, fracción I; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 de Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Max Agustín Correa Hernández en mi carácter de Presidente de la Comisión Legislativa de Protección Civil e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2018, para crear el Sistema Múltiple de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 29 de septiembre de 2016, el entonces Diputado Abel Valle Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó una iniciativa para crear a nivel estatal un novedoso Sistema de Alertas Tempranas y Emergencias, la cual quedó pendiente de dictamen por parte de la Comisión Legislativa de Protección Civil de la H. LIX Legislatura, aun y cuando impulsar acciones preventivas en beneficio de la sociedad mexiquense es una prioridad en la política pública de protección civil.

Cabe mencionar que la caducidad legislativa tiene lugar cuando las iniciativas no fueron dictaminadas en su oportunidad, lo cual implica que la siguiente Legislatura no está obligada a analizarlas.

Se estima que la falta de dictaminación de la mencionada iniciativa obedeció a una cuestión partidista que no consideró el interés las y los mexiquenses en materia de prevención de emergencias.

Quiero señalar que dicha iniciativa fue presentada un año antes de los sismos de septiembre de 2017, su falta de dictamen y aprobación no permitió realizar acciones preventivas, la actuación de las autoridades fue reactiva, la ayuda y los apoyos a quienes sufrieron los estragos fueron motivados por lo acontecido.

En mi carácter de presidente de la Comisión Legislativa del Protección Civil, con apoyo de las y los diputados de la cuarta transformación, por tratarse de un tema trascendente, presento esta iniciativa actualizada, para incluir el término "*múltiple*" como un concepto integral, tomando como base el hecho de que no sólo es una alerta, sino una pluralidad de alertas derivadas de los posibles fenómenos o agentes perturbadores a que se encuentra expuesta la población del territorio mexiquense; por tanto, de llamarse Sistema de Alertas Tempranas del Estado de México pasa a ser Sistema Múltiple de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México, cuyo acrónimo sería SMATEEM.

De acuerdo con lo señalado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en su estudio sobre el Sistema Nacional de Protección Civil en México de 2013:

“... los sistemas de alerta temprana son herramientas cruciales de la protección civil que han demostrado su eficacia habilitando a la gente para actuar con prontitud para protegerse a sí mismos y a sus bienes contra los riesgos inminentes. Los Sistemas de Alertas Tempranas eficaces deben estar apoyados por capacidades de pronóstico y monitoreo de fenómenos naturales y con la capacidad para sumar datos a la información de riesgos, que pueda comunicarse como mensajes de alerta adecuados. Estos sistemas deben estar apoyados por campañas paralelas para garantizar que los receptores entiendan que medidas deben tomar. Los Sistemas de Alertas Tempranas también pueden aprovecharse informando continuamente sobre la situación para las medidas de respuesta a emergencias sobre el terreno. La eficacia depende de la planeación de los procesos de colaboración y coordinación entre las dependencias técnicas, las autoridades de protección civil, los medios de comunicación y la población en general”.²

Bajo este contexto, tan importante es la recomendación de la OCDE, está basada en una experiencia propia de quienes el 20 de marzo del año 2012, tenían la misión de realizar el estudio sobre el Sistema Nacional de Protección Civil; siendo testigos de primera mano de su avance, porque ese día el sismo tuvo una magnitud de 7.4 grados, no hubo víctimas y los daños materiales fueron insignificantes, pero esos resultados los dejaron sorprendidos porque constataron el avanzado sistema de alerta temprana con el que contaba el país, o por lo menos la Ciudad de México, pues recibieron la advertencia sísmica con 40 segundos de anticipación, lo que les brindó no sólo a ellos, sino a la población en general la posibilidad de prepararse para la llegada del movimiento sísmico.

Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Organización Meteorológica Mundial, ha reconocido y recomendado el uso del Protocolo Común de Alerta “CAP” (Common Alerting Protocol), ya que es:

...“un formato estándar internacional para alertas de emergencias y alertas públicas. Está diseñado para “todos los peligros”, relacionado con eventos climáticos, terremotos, tsunamis, volcanes, salud pública, cortes de energía y muchas otras emergencias.”³

Con este sistema de comunicación que permite distribuir mensajes preventivos a la población de forma simultánea apoyado de servicios públicos de radiodifusión, telecomunicaciones e internet. CAP proporciona una plantilla para los mensajes de alerta basada en las mejores prácticas identificadas en la investigación y la experiencia internacional, ha quedado debidamente acreditado la funcionalidad de este protocolo y a mayor abundamiento, actualmente opera en la ahora Alcaldía de Iztapalapa, en la Ciudad de México, siendo fundamental en la prevención de desastres en esa demarcación.

De igual manera la UNESCO promueve entre los Estados miembros, el establecimiento de sistemas eficaces de alerta temprana frente a distintos peligros; lo anterior, en atención a que es la única agencia de la ONU con un mandato de Ciencias de la Tierra, por ello ha sido muy activa en la:

²OCDE (2013), Estudio de la OCDE sobre el Sistema Nacional de Protección Civil en México, OCDE Publishing, pág.124.

³ http://www.wmo.int/pages/prog/amp/pwsp/CommonAlertingProtocol_en.html

“... promoción de la cooperación internacional, el intercambio de conocimientos científicos y el desarrollo de capacidades para el desarrollo y la implementación de sistemas de alerta temprana de peligros geológicos, incluidos los sistemas de alerta temprana contra terremotos (EEWS) en todo el mundo. El Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 reconoce la necesidad de "aumentar sustancialmente la disponibilidad y el acceso a los sistemas de alerta temprana de múltiples peligrosos y la información y evaluaciones de riesgo de desastres para las personas para el año 2030" como uno de sus objetivos globales (objetivo "g").⁴

En ese sentido, y dado que el Estado Mexicano tiene el compromiso de establecer en todo el país un sistema de esta naturaleza antes del año 2030; situación que ha venido ocurriendo paulatinamente y más bien a paso lento, porque como todos sabemos, actualmente existen en el país herramientas tecnológicas que han sido reconocidas e incluso envidiadas por otras naciones por su gran avance tecnológico, tal es el caso de la Alerta Sísmica Mexicana a la que en el país creador no se le ha dado el reconocimiento que debiera; única en su tipo y eficiente como herramienta preventiva, ya que ha permitido ayudar a mitigar el efecto de algún sismo de grandes magnitudes.

Ante ese panorama, el Estado de México no puede mantenerse al margen de lo que la política nacional en materia de protección civil se ha planteado desde el año 2013, cuando el gobierno federal lamentablemente después de lo ocurrido en el mes de septiembre de ese año con los huracanes Ingrid y Manuel hizo alarde del viejo sistema reactivo; es decir luego de los desastres y fuertes estragos que se generaron en los estados de Guerrero y Veracruz con estos huracanes, cuyos remanentes también afectaron gran parte de nuestro Estado, el gobierno federal se propuso la creación y operación de un “Sistema Nacional de Alertas” que permitiría contar con información en tiempo real para aumentar la seguridad de los mexicanos en situaciones de inminente peligro; por ello, es necesario, dadas las condiciones que aquejan a la entidad mexiquense, hacer lo propio y sentar las bases para hacer de nuestro territorio estatal la primera en donde su gente se sienta verdaderamente más segura.

En Morena, estamos convencidos en que la Protección Civil estatal también debe ser parte de una transformación integral, sabemos que la política pública en esta materia debe rediseñarse como uno de los objetivos principales de cada gobierno en el poder; autoridades que asuman verdaderamente su responsabilidad como garantes de la seguridad de la población, en el caso del Estado de México, el gobierno estatal está obligado a plantear mecanismos y acciones que contribuyan a disminuir la exposición de sus habitantes a los desastres naturales.

Las condiciones geográficas, climáticas, orográficas, así como la actividad volcánica y sísmica a la que se encuentra expuesta nuestra entidad, colocan a la ciudadanía en situaciones de vulnerabilidad, lo que se agudiza aún más por la gran concentración poblacional; y es que, precisamente al ser la más poblada del país, los daños materiales y humanos que puede llegar a generar un desastre natural de grandes proporciones pueden ser mayores ante la falta de un sistema de alerta temprana estatal.

Ante esta perspectiva, el Estado de México requiere de una política de protección civil holística, sensibilidad de parte de las y los actores político, quienes toman las decisiones en esta materia, pues como se ha dicho, la ubicación y condiciones de la entidad obligan al gobierno estatal a reorientar los esfuerzos en materia de prevención, mitigación y una gestión integral de riesgos; debiendo transitar de un sistema reactivo, a un sistema verdaderamente preventivo para que los costos económicos, sociales y humanos de un desastre sean mínimos.

⁴ <http://www.unesco.org/new/en/natural-sciences/special-themes/disaster-risk-reduction/geohazard-risk-reduction/early-warning-systems/ip-eeews/>

El Grupo Parlamentario de Morena, convoca a todas las fuerzas políticas integrantes de esta H. LX Legislatura, apelando a su sensibilidad en temas que tiene que ver con la seguridad y patrimonio de las y los mexiquenses, sobre todo de quienes menos tienen, por ser los más afectados cuando les toca vivir en carne propia las consecuencias de desastres naturales o antropogénicos.

El cambio verdadero del país y, por consecuencia, de nuestro Estado, comienza por modificar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos, un político con vocación de servicio, es igual que un trabajador en favor de la colectividad, y en el grupo parlamentario de Morena nos consideramos trabajadores al servicio del pueblo y para toda la ciudadanía; por ello, no podemos dejar en el olvido que también somos aliados de las buenas cosas y de las buenas acciones, para que éstas se conviertan en verdaderos hechos.

Mantener una sociedad segura ante riesgos, es una política que Morena asume responsablemente por ello, si es necesario uniremos esfuerzos con el ejecutivo estatal para mejorar la capacidad de reacción ante emergencias como la del histórico 19 de septiembre, y para ello, pugnaremos para que se cuente con un Sistema Múltiple de Alertas Tempranas y de Emergencias que esté a la altura de la realidad que vive nuestro Estado.

Con esta iniciativa se pretende fortalecer la política estatal de protección civil, confiriendo a la dependencia especialista en la materia, las herramientas como la Alerta Sísmica, Monitoreo Volcánico, Monitoreo Meteorológico e incluso Sanitario o Antropogénico, de ahí el nombre de “*múltiple*”, cuyas señales de emisión son públicas y sin costo adicional al que se tiene que invertir para recibir sus señales y transmitir las a la población mexiquense en aquellos lugares que son generadores de riesgo como escuelas, hospitales, plazas comerciales, restaurantes, edificios públicos y privados que pueden congregarse cierto número de población que los hace generadores de mediano o alto riesgo.

No puede pasar desapercibido, señalar que el derecho a la Protección Civil se constituye como un derecho humano de nueva generación, ya que tiene que ver con que a toda persona se le garantice su seguridad ante la presencia de agentes perturbadores, tutelando como bien jurídico la vida, la integridad física, el patrimonio, el medio ambiente, el bienestar y desarrollo integral; por tanto es importante mencionar que todo ser humano tiene derecho a la consolidación de una estrategia de Estado ordenada y dirigida a la mejor satisfacción del interés común.

Se puede advertir que del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018, que se está ejerciendo y a punto de concluir, ocurre que en el artículo 23 párrafo III se aprueba el texto siguiente:

“...Del recurso destinado del Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos del Estado de México, podría utilizarse el 60% para acciones de prevención y equipamiento de acuerdo con las reglas de operación del Fondo, vigentes, y destinarse, entre otros, a la implementación total o parcial del Sistema de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México...”

Como se puede apreciar en la literalidad del texto normativo, se habla del Sistema de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México, que tal parece sólo fue puesto por tratar de salir de la presión que nuestro grupo parlamentario ejercía en ese momento, con base en la necesidad de contar con ese sistema de esa naturaleza, sin embargo, lo malo de todo esto, es que sólo está en el papel, porque la falta de sensibilidad

política ha hecho que no se pueda ejercer ese recurso, por la simple y sencilla razón de que en el marco normativo no existe ese sistema, por lo que ese texto no sirve de nada si no aprobamos la presente iniciativa.

Por todo lo anterior, en el presente documento se propone reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para dotar a la Secretaría General de Gobierno de atribuciones para operar el Sistema Múltiple de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México; así como ampliar el concepto de Gestión Integral de Riesgos establecido en la fracción II del artículo 6.3 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México para homologarlo con el que rige a nivel federal; adicionar un Capítulo Séptimo al Título Segundo de referido Código Administrativo, y poder disponer verdaderamente de recursos del Fondo Estatal de Atención a los Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos y, finalmente, reformar el párrafo tercero del artículo 23 del Presupuesto de Egresos del Ejercicio fiscal 2018, a fin de cambiar palabras que son potestativas por unas de carácter impositivas, todo ello con el fin de aplicar los recursos a la implementación del Sistema de Múltiples Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México y, con ello, instalar la infraestructura necesaria para que la totalidad del Estado cuente con el beneficio de poder actuar con de anticipación ante sismos, prepararse para una torrencial lluvia, una helada invernal; ante una posible erupción volcánica, etc.

Una vez expuesto y fundado lo anterior, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, el proyecto de iniciativa de decreto adjunto para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma y adiciona un párrafo a la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 21.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

...

XIV. Instrumentar por si o a través de organismos y dependencias, entidades públicas o privadas especializadas, y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos en coordinación con las dependencias responsables.

Coordinar a las dependencias del Ejecutivo Estatal en casos de riesgo, siniestro o desastre, para la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, sus bienes y el hábitat para el restablecimiento de la normalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción II del artículo 6.3 y se adiciona el Capítulo Séptimo al Título Segundo con los artículos 6.19 Bis; 6.19 Ter; 6.19 Quáter, 6.19 Quinquies y 6.19 Sexies; así como las fracciones IV y V al artículo 6.37, todos del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.3.- ...

...

II. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, **previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;**

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL SISTEMA MÚLTIPLE DE ALERTAS TEMPRANAS Y EMERGENCIAS DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 6.19 Bis.- El Sistema a que se refiere este capítulo se conformará por las Múltiples Alertas Tempranas existentes y operando como lo es el Sistema de Alerta Sísmica, Volcánica, Meteorológica y otros de jurisdicción federal y estatal que serán coordinados operativamente para efectos de alertamiento por la Secretaría General de Gobierno a través de la dependencia estatal que designe y en coordinación con las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil.

Al respecto, los Sistemas de Alerta Temprana son el conjunto de componentes que tienen por objeto proveer información oportuna a las autoridades y a la población vulnerable a peligros, que les permita actuar con tiempo suficiente y de una manera apropiada, para reducir la posibilidad de daño personal, o a sus bienes, pérdida de vidas, y al medio ambiente.

Es competencia exclusiva de la autoridad estatal emitir Alertas Tempranas y de Emergencias a la población mexiquense en el marco de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Protección Civil y del Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo 6.19 Ter.- Las múltiples alertas que constituyan el sistema al que hace referencia este capítulo, deberán proveer información clara y oportuna que cumplan su cometido de salvar vidas, y para ello la autoridad responsable tomará en cuenta, al menos, los siguientes componentes:

I. El conocimiento previo del riesgo para el cual se hará el alertamiento, basado en los Atlas de Riesgo. Se deberá incluir el análisis y evaluación de las características del fenómeno perturbador, tales como, intensidad, probabilidad de ocurrencia, vulnerabilidades, identificación de zonas geográficas y comunidades que podrían verse afectadas;

II. Los equipos de medición, monitoreo, transmisión, adquisición y procesamiento de la información que se requieran, así como los equipos o sistemas para difundir las alertas serán operados y mantenidos por la autoridad respectiva;

III. La Secretaria General de Gobierno dispondrá del canal de difusión y comunicación para diseminar las alertas a la población en riesgo, así como los protocolos que se emplearán para la diseminación, y

IV. Las acciones y procedimientos para obtener una respuesta adecuada ante las alertas, deberán constituirse en planes operativos específicos para el alertamiento, así como las acciones de preparación de la población.

En el diseño del Sistema Múltiple de Alerta Temprana deberán considerar adicionalmente en su implementación criterios que garanticen la equidad de género, necesidades a personas con capacidades diferentes, población indígena y aspectos culturales entre otros.

Artículo 6.19 Quater.- El Gobierno del Estado de México instalará por sí o a través de personas físicas o morales validadas por el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico A.C., sistemas de alertamiento temprano conectados al Sistema de Alerta Sísmica Mexicano, debiendo hacerlo en puntos estratégicos y de afluencia masiva de personas, con el fin de prevenir a la población en caso de un sismo.

Artículo 6.19 Quinquies.- Todos los inmuebles de los poderes Legislativo, Judicial; y Ejecutivo a través de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos estatales, municipales y del sector público federal asentados en el Estado de México, deberán contar con un equipo de alertamiento temprano audible y visible, que reciba de manera inicial la señal oficial de la Alerta Sísmica.

Artículo 6.19 Sexies.- Las escuelas, hospitales, empresas, industrias, centros religiosos, establecimientos mercantiles o de servicios con concentración masiva de personas, unidades multifamiliares, condominios y todos aquellos generadores de mediano y alto riesgo, deberán instalar un equipo de alertamiento temprano que reciba la señal oficial de la Alerta Sísmica.

Artículo 6.37.- Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

...

IV. De treinta a doscientas Unidades de Medida Actualizada a quien inicie operaciones generadoras de mediano riesgo y no cuente con equipo de alertamiento temprano que reciba la señal oficial de la Alerta Sísmica.

V. De trescientas a quinientas Unidades de Medida a quien inicie operaciones generadoras de alto riesgo y no cuente con equipo de alertamiento temprano que reciba la señal oficial de la Alerta Sísmica.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 23 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

Artículo 23.- ...

...

Del recurso destinado del Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos del Estado de México, el 60% **deberá aplicarse** para acciones de prevención y equipamiento de acuerdo con las reglas de operación vigentes, y destinarse, **principalmente** a la implementación total o parcial del Sistema Múltiple de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Para los efectos de lo establecido en el artículo 6.19 Quater del Código Administrativo del Estado de México, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría General de Gobierno en el ámbito de sus atribuciones y en un término de 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, podrá disponer de los recursos del Fondo Estatal para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos, destinados precisamente para las "*Acciones de Prevención y Equipamiento*", garantizando así la instalación, operación y mantenimiento del Sistema Múltiple de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México.

CUARTO. En tanto se cumpla con lo establecido en el transitorio inmediato anterior, lo estipulado en los artículos 6.19 Quinquies y 6.19 Sexies del Código Administrativo del Estado de México será aplicable de manera obligatoria e inmediata en la fecha de entrada en vigor de este Decreto en los municipios mexiquenses del Valle de México y del Valle de Toluca en donde tenga cobertura actualmente la señal del Sistema de Alerta Sísmica Mexicana; teniendo para tal efecto un término de 90 días naturales para darle cumplimiento.

QUINTO. Los programas internos de Protección civil autorizados con anterioridad a la publicación de este decreto, estarán vigentes en los términos y con la temporalidad autorizada por la autoridad.

SEXTO. En un término no mayor a 60 días naturales, el Ejecutivo del Estado hará las modificaciones y actualizaciones necesarias al Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto y con el fin de garantizar la implementación total y en su caso la operatividad del sistema; en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, el Ejecutivo Estatal etiquetará recursos suficientes de manera que se dé mantenimiento permanente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del 2018

Toluca de Lerdo, México, seis de noviembre de 2018

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, la que suscribe **Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presento a la LX Legislatura del Estado de México la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7, 9, 37, 168, 185, 256, 390, 460, 461, 462, 463 y 465 del Código Electoral del Estado de México; con el objeto de prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política de género**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los comicios electorales presentan una oportunidad para poner a prueba una democracia. El hecho de que las mujeres pueden inscribirse para votar, presentar su candidatura y emitir un voto en secreto, son indicadores de una democracia inclusiva.

En tanto más mujeres participen como votantes, candidatas, dirigentes de partidos políticos y personal electoral, más aceptación ganará su presencia en la política. Hoy en día la violencia política continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

Éste aumento en la participación y representación política ha estado acompañada por un incremento de la violencia política en su contra. En México, la Ley General en Materia de Delitos Electorales no tipifica la violencia política de género por lo que no ha sido tarea fácil para las autoridades electorales perseguirla y sancionarla. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, elaboraron el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género, con el compromiso decidido por garantizar el libre ejercicio de los derechos político-electorales como parte integral de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

La violencia política contra las mujeres es definida por éste Protocolo, como todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer en razón de género; que tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

Los ataques hacia las mujeres, por ser mujeres, tienen como trasfondo la descalificación y una desconfianza sistemática e indiferenciada hacia sus capacidades y posibilidades de hacer un buen trabajo o ganar una elección.

Para estar en condiciones de detectar la violencia política contra las mujeres en razón de género es indispensable tomar en cuenta que; ésta se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada. Y puede constituir prácticas tan comunes que no se cuestionan.

En su recomendación 1/2018, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México abordó el tema de la violencia de género en contra de las mujeres; mencionando entre otras cosas; que de forma histórica, ha transitado por lugares comunes que han tenido que irse develando; sobre todo, rutas donde ha permeado la indiferencia y la irrelevancia normativa ante la violencia ejercida en contra de las mujeres por el simple hecho de ser mujer, en aras de perpetuar una desigualdad sistemática en su contra.

Los reclamos derivados de los movimientos sociales generaron diversas consecuencias, desde una intensa represión y rechazo, hasta la réplica y la consolidación del germen precursor de los estudios de género; esto

permitió posicionar el tema como un asunto necesario entre las naciones y permitió la realización de los primeros trabajos tendentes a cambiar las estructuras legales existentes y acortar la brecha entre el tratamiento otorgado por la ley a hombres y mujeres.

Asimismo, la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante diversas resoluciones ha condenado la persistencia de las diversas formas de violencia y delitos contra la mujer en todas partes del mundo, por lo que ha destacado la importancia de empoderar a la mujer como uno de los medios efectivos de eliminar la problemática.

La igualdad de género enfrenta diversos desafíos, entre los que destaca la erradicación de la violencia contra la mujer, toda vez que ha sido un fenómeno constante que se produce en todas las culturas y que se ha manifestado como el dominio del hombre sobre la mujer.

En nuestro país ha existido una tradición histórica permanente de crear y reformar las disposiciones jurídicas a efecto de otorgar derechos y libertades acorde a los estándares mejor modelados en el derecho internacional. Como derecho humano, la igualdad entre mujeres y hombres ha derivado en el mandato de que en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades deben atender las perspectivas de género.

Las entidades federativas y sus órganos de gobierno tienen la obligación de aplicar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres pues de no hacerlo estarían incumpliendo los estándares mínimos de derechos humanos e incurriendo en la omisión de hacer valer la legislación que garantiza el goce y ejercicio de los derechos de igualdad, tanto de trato como de oportunidades en y ante la ley, de no discriminación y a una vida libre de violencia, reconocidos tanto en la carta magna como en nuestra legislación secundaria.

Dentro de sus recomendaciones Generales la Comisión determino: “que el Ejecutivo del Estado, las Presidentas y Presidentes Municipales y los Organismos Autónomos deberán ejecutar planes y/o programas de trabajo respecto a los diversos tipos de violencia contra la mujer, con el objeto de adoptar políticas públicas encaminadas a prevenirla y erradicarla”, situación en la que coadyuvará de manera directa la reforma propuesta.

La Constitución Federal y la propia del Estado de México facultan al Poder Legislativo a emitir las leyes necesarias para regular la conducta de los particulares y de los poderes públicos dentro del Estado. A la ley, por ende, se le encomiendan las decisiones básicas en que han de actuar los principios constitucionales y la ordenación fundamental de la sociedad y del Estado, en un momento histórico determinado. La ley que es acorde a la Constitución cuenta con una particular legitimidad, derivada del hecho de que a través de ella se expresa la voluntad de la propia comunidad, de que es, en cierto sentido, una autodisposición de la sociedad sobre sí misma.

En ese orden de ideas, si bien es verdad que la ley ha de producirse de una manera acorde a la Constitución, lo cierto es que, dentro de ese contexto, el legislador actúa con plena libertad de configuración, lo que no puede ser equiparado a una mera discrecionalidad administrativa, sino a una auténtica libertad política de realización de contenidos normativos.

Derivado de esta libertad de configuración Legislativa que otorga la Constitución a los Poderes Legislativos de los Estados que integran la República; se ha legislado en materia de violencia política e incorporado en las Leyes Electorales de las siguientes Entidades Federativas: Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

En el Estado de México a través del Decreto 232 de fecha 5 de septiembre de 2017 de la LIX Legislatura del Estado de México, se legisló en materia de violencia política, siendo tipificada como delito en el artículo 280 Bis del Código Penal para el Estado de México; por otro lado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México se incorpora la Violencia Política en el Título Tercero de las Modalidades de la Violencia, Capítulo V TER de la Violencia Política.

A pesar de los esfuerzos legislativos que se han implementado en el Estado de México para combatir la violencia política, es necesario concretar los trabajos legislativos en la materia, reformando el Código Electoral

del Estado de México, con el objetivo de que se norme de manera integral el combate a la violencia política de género.

En el Código Electoral del Estado de México, la violencia política es una termino que aun no se emplea, por lo que es necesario que sea incorporada, ha efecto de que desde este ámbito legislativo también sea combatida; por lo que en la presente iniciativa de reforma se propone adicionar al artículo 7 del Código Electoral de nuestra Entidad los conceptos de “Paridad de Género” y Violencia Política de Género.

La iniciativa contempla determinar cuáles son los supuestos en los que estaríamos en presencia de la Violencia Política de Género; siendo establecidos en ocho fracciones, dentro del numeral 9 del Código Electoral; señalando de manera general cuales son las conductas que serán traducidas en mencionada violencia; lo anterior con la finalidad de dar mayor certeza jurídica a las autoridades en la aplicación de la norma, en la erradicación de prácticas discriminatorias en el desarrollo de los procesos electorales.

Con la reforma también busca que los partidos políticos, que son actores fundamentales en el desarrollo de los procesos electorales, establezcan mecanismos para prevenir, atender y sancionar y en su caso erradicar la violencia política de género; lo que permitirá regular tal acto discriminatorio desde sus documentos básicos normativos.

El Instituto Electoral del Estado de México como organismo operativo responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, debe contar con facultades expresas para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política de género; por lo que es menester en la presente iniciativa de reforma adicionar dicha atribución al artículo 168 del Código Electoral.

El Instituto está integrado por órganos electorales, denominados Consejos, siendo el de mayor jerarquía el Consejo General, por lo que se buscará otorgarle facultades para que implemente los mecanismos necesarios para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia de política de género; y combatir de forma eficaz, este fenómeno social que aqueja a nuestra sociedad.

El menoscabo y la discriminación que originan la violencia política de género en el desarrollo de precampañas y campañas de los procesos electorales, está estrechamente ligada con la propaganda política, que las y los precandidatos o las y los candidatos utilizan para promover en su favor la intención del voto.

Es importante considerar que dentro de la reforma propuesta, se establecen señalamientos que permitan regular, con fines de prevención, atención, sanción y en su caso erradicación de la violencia política de género, en la propaganda política utilizada en el desarrollo de los procesos electorales.

En lo que respecta al Tribunal Electoral del Estado de México que es la primera instancia competente para dirimir y resolver de conflictos electorales, que se originan entre los actores que intervienen en un proceso electoral; la presente reforma contempla otorgarle facultades para que en el ejercicio de sus funciones implemente mecanismos para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política de género, lo que permitirá tener procesos en un ambiente de legalidad y de certeza jurídica para todos los gobernados.

En la presente Iniciativa de reforma, se considera a la violencia política de género como infracción a la normatividad que por sus actos, omisiones o conductas, independientemente del delito que puedan estar cometiendo, puedan incurrir los partidos políticos; los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular; los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o jurídica colectiva; y las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea el presente proyecto de Decreto; para quedar como sigue:

DECRETO NÚMERO _____
LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma y adicionan los artículos 7, 9, 37, 168, 185, 256, 390, 460, 461, 462, 463 y 465, del Código Electoral del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 7. Para los efectos de este Código se entenderá por:

I. a la XV. ...

XVI. Paridad de género: principio por el cual se procura la igualdad material entre hombres y mujeres, tanto en la postulación de candidaturas de los órganos de elección popular, como la asignación de diputados y regidores de manera equitativa, y

XVII. Violencia Política de Género: como cualquier acción u omisión, que basada en el género de una persona, tenga por objeto limitar, menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos; o bien afectar la equidad en los procesos electorales.

Artículo 9. ...

...
...

La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio en el Estado corresponde al Instituto, a los partidos políticos y a los candidatos. En el cumplimiento del derecho referido en el párrafo anterior, se promoverá la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y se prohibirá la discriminación por cualquier motivo.

En el ámbito de sus atribuciones, establecerán mecanismos, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política de género, la cual se podrá configurar en los siguientes casos:

I. Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes al cargo o función;

II. Restringir injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes al cargo o función;

III. Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de atribuciones o facultades;

IV. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de atribuciones o facultades;

V. Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de atribuciones;

VI. Impedir o restringir la incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función por razón de género;

VII. Impedir o restringir la reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables; y

VIII. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género.

...
...
...
...

Artículo 37. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el Instituto Nacional Electoral o el Instituto, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, estos promoverán los valores cívicos y la cultura

democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, **estableciendo en el ámbito de sus atribuciones, mecanismos, para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política de género**; así como en la postulación de candidatos. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la Ley General de Partidos Políticos y por este Código.

...
...

Artículo 168. El Instituto es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. El Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Son funciones del Instituto:

I.- a XIX. ...

XX. Prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política de género, de acuerdo al Código Penal del Estado de México, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y éste Código.

XXI...

Artículo 185. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I. a la LIX. ...

LX. Establecer en el ámbito de sus atribuciones, mecanismos para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política de género, y

LXI. ...

Artículo 256. La campaña electoral, ...

...
...

En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas y/o que constituyan violencia política de género.

...

Artículo 390. Al Pleno del Tribunal Electoral le corresponden las atribuciones siguientes:

I.- a la XVII. ...

XVIII. Establecer en el ámbito de sus atribuciones, mecanismos para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política de género, y

XIX. ...

Artículo 460. Son infracciones de los partidos políticos al presente Código:

I.- a la X. ...

XI. La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política de género, o de cualquier otro que limite, condicione, excluya o impida el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las personas y su acceso o pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función, sea del poder público o partidista, y

XII. ...

Artículo 461. Son infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

I. a la V. ...

VI. La acción u omisión que constituya violencia política de género, y

VII. ...

Artículo 462. Son infracciones de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular al presente Código:

I. a la XIV. ...

XV. La acción u omisión que constituya violencia política de género, y

XVI. ...

Artículo 463. Son infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o jurídica colectiva, al presente Código:

I. y II. ...

III. Realizar actos u omisiones que constituyan violencia política de género, y

IV. ...

Artículo 465. Son infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, al presente Código:

I.- a la V. ...

VI. La acción u omisión que constituya violencia política de género, y

VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador el Estado, haciendo que se publique y se cumpla

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA"

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESENTANTE**

Toluca, México a _____ de noviembre del 2018.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S.

Con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben Diputado **Omar Ortega Álvarez** y Diputada Araceli Casasola Salazar integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, por la que se reforman los párrafo tercero, cuarto y quinto del artículo 65, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años México ha evolucionado y avanzado en materia de derechos humanos, sin embargo a la fecha aún existen rezagos y diferencias, sobre todo en materia de igualdad entre la mujer y el hombre.

Estos rezagos se pueden observar en la responsabilidad de los cuidados y atenciones parentales después del nacimiento de un descendiente o la adopción de un infante, el cual tiene un origen cultural y normativo que se deriva de las múltiples variables que influyen en la forma en que los individuos construyen la maternidad y la paternidad y, por tanto, la corresponsabilidad parental bajo el criterio de la buena madre relacionada con el trabajo doméstico y al estrecho marco jurídico para corresponsabilizar al padre en lo relativo al hogar y a los hijos.

La licencia por paternidad tuvo sus orígenes en el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo, Suecia fue el primer país en adoptarlo en 1974.

Dicho convenio establece en el artículo 1º lo siguiente:

“El presente Convenio se aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella”.

En ese mismo año, se reforma el artículo 4o. de la Constitución Federal de 1917, y se reconoce, la igualdad de género como derecho fundamental, señalando que: "El varón y la mujer son iguales ante la ley".

En 1986, con la reforma del artículo 123 constitucional, se robustece la paridad entre géneros, al señalar en su fracción VII: "Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad".

En el año 2006 se promulga la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, como marco rector en Política Nacional de igualdad de género, cuyo objeto es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Disposiciones de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación, señala que los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación. (Artículo 15 Bis).

En el año 2011, al reformarse el artículo 1o. constitucional se refuerza la equidad de género, el párrafo segundo señala: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen (...) (de) género", y reconocer como derecho

humano el goce de todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece, normas que se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y con la obligación de todas las autoridades, de promover y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres aprobada el día 26 de abril de 2018, fue impulsada con el fin "de regular y garantizar la igualdad entre los géneros y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como Meta Nacional la de un "México en Paz" y en su estrategia 1.5.4 denominada "Establecer una política de igualdad y no discriminación" contempla como línea de acción: "Promover la armonización del marco jurídico de conformidad con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación".

Los principios rectores de los ordenamientos mencionados, son: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma laboral del 30 de noviembre de 2012 a la Ley Federal del Trabajo, al artículo 132 en la fracción XXVII bis, establece como una obligación de los patrones otorgar un permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

Si bien el principio de igualdad se ha fomentado, el GPPRD considera que existen diferenciaciones en el trato entre mujer y hombre, ya que por una parte protege la licencia de maternidad, atendiendo a los plazos por licencias de maternidad y licencias de paternidad. Las mujeres cuentan con licencia de 12 semanas para el nacimiento de un hijo, mientras que los padres solo cuentan con 5 días, discriminando así a la mujer obligándola a cumplir con las labores de cuidado de los hijos y restándole obligaciones al padre

Este mismo mecanismo aplica a la inversa, pues al establecer un plazo muy diferenciado (12 semanas por maternidad y 5 días por paternidad), se violenta el derecho del varón de convivir y fomentar la paternidad y los cuidados del recién nacido o del infante adoptado, considerando además que se vulneran los derechos de la familia de llevar una convivencia que permita fortalecer los lazos a su interior, por ello, consideramos que la regulación debe ser proporcional entre hombres y mujeres en materia de corresponsabilidad parental e impulsar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el ámbito de laboral y la crianza de los hijos y bajo esta óptica, ampliar el plazo de licencia de paternidad que permitan establecer responsabilidades parentales equilibradas y estar a la altura de los tratados internacionales.

La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en vigor, contempla en su artículo 65, el beneficio de las servidoras públicas de la licencia con goce de sueldo íntegro por un período de 90 días naturales por motivo de embarazo, así como una licencia con goce de sueldo íntegro, por un período de 45 días naturales en caso de adopción, contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción.

Respecto de los servidores públicos, el mismo ordenamiento señala que estos disfrutarán de una licencia con goce de sueldo íntegro de 5 días hábiles con motivo del nacimiento de su hijo o de adopción.

Con ello es evidente que existe una clara desproporción entre los periodos que se otorgan a un género y al otro.

Si bien es comprensible que por cuestiones biológicas y naturales la mujer requiera de un mayor lapso de tiempo para atenciones, cuidados, preparativos y posteriormente recuperación, también es necesario considerar que con ello se resta, por una parte, responsabilidad al varón en el desarrollo de estas actividades y por otra se discrimina por razón de género, al otorgarle un lapso menor para fortalecer los lazos afectivos y de unión en los primeros días del recién nacido o bien del ingreso del infante a su nuevo hogar.

Ante esto, el GPPRD estima que para impulsar y cumplir con el principio de progresividad consagrado en el artículo primero de la Constitución Federal en materia de derechos humanos e igualdad entre hombre y mujer, en el ámbito familiar y laboral, es necesario establecer licencias por paternidad con plazos más amplios a favor del padre trabajador que resulten en beneficio de la madre y equilibrar las responsabilidades parentales, incluyendo al hombre en el cuidado de los hijos recién nacidos o infantes adoptados, el gobierno federal ha expresado su compromiso de garantizar y promover los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, y esta iniciativa tiende a ajustar el marco legal de los servidores públicos del estado y municipios del Estado de México conforme al contexto de los tratados internacionales, no solo beneficio de un gremio o un grupo, sino como normas que fomenten los principios de igualdad en nuestra sociedad, por ello GPPRD propone que la licencia por paternidad se amplíe a un lapso de diez días hábiles.

A nivel mundial, diversos son los ordenamientos que consagran el derecho a la igualdad, verbigracia; la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo primero señala el principio de igualdad; el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), enuncia la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, así como el derecho de los hombres con responsabilidades familiares y el goce de días con sus hijos; la Declaración de Beijing en el marco de la cuarta Conferencia mundial sobre la mujer celebrada en 1995, consagra la igualdad de derechos, oportunidades y de acceso a los recursos, la distribución equitativa entre hombres y mujeres de las responsabilidades respecto de la familia y que una asociación armoniosa entre ellos, son indispensables para el bienestar de la mujer y el de su familia (punto 15); la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) declara que el permiso por paternidad no beneficia únicamente a la pareja, sino al infante y ayuda a incrementar la inserción de las mujeres en la fuerza laboral, y que el permiso por paternidad reduce la discriminación contra las mujeres; la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en la Sexagésima Séptima Reunión, celebrada en Ginebra en fecha 23 de junio de 1983, emitió la recomendación 165 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, estableciendo en el punto 22 que:

“1) Durante un período inmediatamente posterior a la licencia de maternidad, la madre o el padre deberían tener la posibilidad de obtener una licencia (licencia parental) sin perder su empleo, y conservando los derechos que se derivan de él.

2) La duración del período posterior a la licencia de maternidad y la duración y las condiciones de la licencia a que se hace referencia en el subpárrafo 1) anterior deberían determinarse en cada país por uno de los medios previstos en el párrafo 3 de la presente recomendación.

3) La licencia a que se hace referencia en el subpárrafo 1) anterior debería introducirse en forma gradual”.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en la que México estuvo presente, establece que los Estados parte tomarán medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias, y de cualquier otra índole, que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Por otro lado, el cuarto párrafo del artículo del artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, establece la licencia goce de sueldo íntegro, por causa de enfermedad o accidente graves de alguno de los hijos, cónyuge o concubina o concubinario del servidor público, previa la expedición del certificado médico por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el cual determinará los días de licencia, sin embargo, existen algunas inconsistencias en este apartado.

Con ello me refiero a las licencias por cuidado y atención pre parto, parto y post parto, ya que el mencionado párrafo hace referencia a causas de enfermedad o accidente grave de alguno de los hijos, cónyuge o concubinario, sin atender al caso específico de situaciones derivadas de complicaciones, antes, durante y posterior al alumbramiento que pueden acontecer en la persona de la madre o del hijo o hija recién nacidos, las que incluso pueden poner en riesgo la vida de la madre o derivar en alguna discapacidad parcial o absoluta

En la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se consagran los derechos otorgados a las madres relacionados con su protección respecto de niñas, niños y adolescentes, entre ellos el de vivir en condiciones de bienestar y el sano desarrollo psicofísico del que se desprende, que las madres tienen derecho a recibir la atención médica y nutricional necesaria, a la salud integral de la mujer (Artículo 20),

en relación del derecho a la salud prevé que los tres niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias se coordinaran para ofrecer atención pre y post natal a las madres. (Artículo 28).

La Ley General de Salud en sus artículos 61, 63 y 65, en lo que interesan señalan: **La atención materno-infantil tiene carácter prioritario** y comprende las siguientes acciones: I. **La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio**, (artículo 61); **la protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres**, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, **el Estado** y la sociedad en general (artículo 63), **las autoridades** sanitarias, educativas y **laborales**, en sus respectivos ámbitos de competencia, **apoyarán y fomentarán programas para padres destinados a promover la atención materno-infantil** y la vigilancia de actividades ocupacionales que puedan **poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas (artículo 65)**.

Los legisladores al establecer estas disposiciones tuvieron en cuenta el grado de posibilidad de un daño físico derivado del embarazo y/o el parto, así esta iniciativa tiende a hacer más equilibrada la obligación de proporcionar cuidados al recién nacido y a su madre ante la eventual complicación en su salud, en aquellos casos en que la madre o el recién nacido sufran daños en su salud y para que el padre asuma las obligaciones y brinde las atenciones y cuidados necesarios con el ánimo de aligerar el estado emocional y psicológico que se atraviesa en esos momentos y el pesar que atraviesa el núcleo familiar.

La propuesta del GPPRD es establecer una Licencia de Paternidad por cuidado y atenciones médicas de treinta días con goce de sueldo para aquellos casos en que la salud del hijo o hija recién nacidos se vea afectada y/o por complicaciones resultados del embarazo o del parto la vida de la madre se encuentre en peligro o a consecuencia del mismo se sufra una discapacidad parcial o total que afecte a la madre o a la recién nacida o recién nacido, sin ser facultad del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios determinar el lapso de tiempo necesario para su atención.

Es obligación de los legisladores impulsar leyes que fortalezcan las relaciones familiares, la responsabilidad parental y el auxilio del varón a su pareja en su recuperación y ante la imposibilidad física de realizar actividades o en caso de la pérdida de un ser querido.

Por ello es vital ampliar el catálogo de derechos humanos en materia laboral y de igualdad en pro de las personas, de fomentar relaciones familiares equitativas, una justa distribución de tareas, el cuidado, atención, educación y desarrollo de los hijos en términos de igualdad, paternidad participativa y responsable, bajo la premisa que los derechos laborales y de familia son iguales para hombres y mujeres.

Existe un alto índice de mortalidad materna la Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que es inaceptablemente alta y que en todo el mundo unas 830 mujeres fallecen por complicaciones relacionadas con el embarazo o el parto. Como estadística se menciona que en el 2015 se reportaron unas 303 000 muertes de mujeres durante el embarazo y el parto o después de ellos, a nivel nacional esta organización, reporta que en México, 35 de cada 100 mujeres mueren a causa de problemas también relacionados con el embarazo, el parto y post parto.

El mayor número de muertes fueron a consecuencia de complicaciones producidas durante el embarazo, el parto o después de ellos. En su mayoría las complicaciones surgen durante la gestación, y la mayoría son prevenibles o tratables; otras pueden estar presentes desde antes del embarazo, pero se agravan con la gestación, especialmente si no se tratan como parte de la asistencia sanitaria a la mujer y las principales complicaciones, causantes del 75% de las muertes maternas, son: las hemorragias graves (en su mayoría tras el parto); las infecciones (generalmente tras el parto); la hipertensión gestacional (preeclampsia y eclampsia); complicaciones en el parto; los abortos peligrosos y otras asociadas a enfermedades como el paludismo o la infección por VIH en el embarazo o causadas por las mismas.

Reconocemos que la muerte es un fenómeno natural y nadie es ajeno, pero en este caso, la pérdida de la madre posterior al parto, es una situación que conlleva diversas afectaciones de carácter emocional, afectivo, psicológico y repercute en el cuidado y atención del recién nacido ante la ausencia de la figura materna que por orden natural es quien satisface sus primeras necesidades y sin duda las más apremiantes.

Sin duda el mayormente afectado es el recién nacido, y es necesario buscar soluciones alternas privilegiando el derecho a la atención, al cuidado y a la salud del infante, por lo que es indispensable como legisladores regular situaciones que no son gratas, pero que necesitan solución con una visión de sentido humano y solidario con

aquellos que sufren estos eventos y proteger al menor para que reciba las atenciones necesarias a fin de no agravar más ese estado de necesidad, por ello el PRD somete a consideración de esta soberanía la reforma al párrafo quinto del artículo 65 de la ley en cita, para que los servidores públicos cuenten con una licencia de cuarenta y cinco días hábiles laborales con goce de sueldo íntegro, por el fallecimiento de la madre que se produzca dentro de los sesenta días naturales inmediatos al nacimiento del menor.

La intención general de esta iniciativa no es otorgar al servidor público un periodo de descanso o irresponsabilidad, sino como un mecanismo que tiende a fomentar los derechos humanos, la igualdad, la responsabilidad parental, brindar las atenciones y asistencia en los cuidados de salud del recién nacido y/o de la madre, así como atender las necesidades primordiales del menor en el caso de la pérdida de su madre ampliando el sistema de seguridad social bajo la óptica de perspectiva de género, en la que se fomenten las licencias con goce de sueldo por paternidad, cuidados paternos, de maternidad y cuidados maternos y fallecimiento conforme a lo que establecen los ordenamientos que se proponen.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, tiene como línea de acción promover el enfoque de género en las actuaciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal y fomentar políticas dirigidas a los hombres que favorezcan su participación en el trabajo doméstico y de cuidados, así como sus derechos en el ámbito familiar.

El Programa Nacional para la igualdad de Oportunidades y no discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD 2013-2018), establece acciones para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres en las dependencias y entidades de la administración pública, este programa obedece a la obligación contenida en el Plan Nacional de Desarrollo de contar con una estrategia transversal de perspectiva de género en todos los programas, acciones y políticas de gobierno; esto significa que en los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales que elaboren las dependencias de la administración pública federal estarán implícitas la perspectiva de género y las acciones afirmativas (como medidas efectivas, que inciden en la reducción de las desigualdades) que permitan reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, y estas acciones no deben limitarse a la esfera federal, pues deben ser impulsadas a todos los ámbitos, incluyendo el estatal y municipal.

Este proyecto se basa en el marco del derecho a la igualdad como medida social en beneficio de los servidores públicos sin discriminación o exclusión por cuestión de género, con el fin de alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos con perspectiva de género y contar con políticas públicas centradas en reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres como respuesta a los compromisos suscritos por el Estado Mexicano en el marco de las convenciones y los tratados internacionales, entre ellos: la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará).

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa, para que de estimarla pertinente sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. ARACELÍ CASASOLA SALAZAR

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____
LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65.-...

...

Los servidores públicos, disfrutarán de una licencia con goce de sueldo íntegro de diez días hábiles con motivo del nacimiento de su hijo o de adopción.

A los servidores públicos se les otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro, por causa de enfermedad o accidente graves de alguno de sus hijos, cónyuge o concubina o concubinario, previa expedición del certificado médico por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el cual determinará los días de licencia. En caso de que ambos padres sean servidores públicos, sólo se concederá la licencia a uno de ellos. En los casos en que se presenten complicaciones de salud de la madre durante el parto y/o post parto o en la del (la) recién nacido (a), que pongan en riesgo la vida de ambos o de cualquiera de ellos, o sufran alguna discapacidad parcial o total dentro de los noventa días inmediatos siguientes al nacimiento, el servidor dispondrá de una licencia de paternidad para cuidado y atenciones médicas por un periodo de treinta días con goce de sueldo.

Asimismo, se otorgará a las y a los servidores públicos una licencia de tres días hábiles laborales con goce de sueldo íntegro, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubinario, de un familiar con quien haya tenido parentesco por consanguinidad en primero o segundo grado o por afinidad en primer grado. Si el fallecimiento de la cónyuge o concubina tuviere lugar dentro de los noventa días naturales siguientes al parto y la o el menor sobreviviere, el servidor público contara con una licencia de cuarenta y cinco días hábiles con goce de sueldo para brindar la atención inmediata y necesaria al (a la) recién nacido (a), si durante el lapso citado, fallece el menor, la licencia será de diez días.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Comunicación Social para que dé a conocer esta Iniciativa a ciudadana mediante los mecanismos correspondientes a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información pública.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los días del mes de del año dos mil dieciocho.

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL Y A LA FISCALÍA CENTRAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS VINCULADOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO, A EFECTO DE IMPLEMENTAR LAS ACCIONES IDÓNEAS PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO.

Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por lo mandatado en el artículo 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Someto a consideración de esta LX Legislatura la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda democracia, que se precie de serlo, ha de estar construida sobre la libertad y la igualdad de sus pobladores. Estos principios permiten al ciudadano ejercer sus derechos a plenitud y desarrollarse de manera autónoma. A partir de contar con un marco jurídico adecuado, la libertad y la igualdad deberían permitir la convivencia en armonía y la prosperidad de los pueblos.

Por ello, los gobiernos tienen dentro de sus funciones contemplan el generar condiciones de igualdad para todos a partir de acciones como impartir educación, combatir la pobreza, procurar justicia, entre otras.

Sin embargo, la desigualdad entre quienes conforman a la sociedad aún es un problema, pues muchos de sus integrantes incurrir en actos de intolerancia a partir de las diferencias con otras personas, por ejemplo: edad, origen étnico, nacionalidad, preferencias sexuales, apariencia física y género.

Dicha intolerancia deriva en discriminación y ésta a su vez se expresa, generalmente, en violencia. En particular es de nuestro interés hablar de la violencia de género, la cual se puede definir como la conducta encaminada a provocar un daño en el sexo opuesto. Si bien existen actos de discriminación por parte de ambos géneros, resultan más visibles e indignantes los ocasionados por los hombres hacia las mujeres.

Ahora bien, la violencia a la que se ve expuesta la mujer se manifiesta de diversas formas por ello se ha clasificado, según sus características, en: física, sexual, emocional y económica; siendo más común la violencia emocional.

Al respecto, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), arrojó cifras alarmantes sobre la situación que viven las mujeres en México. En ella se indica que el 66.1% de las mujeres mayores de 15 años han sido víctimas de violencia en algún momento de sus vidas. Para el Estado de México esta cifra aumenta a un 75.3%.

De tal suerte, el panorama que enfrentan las mujeres en nuestra entidad es muy inseguro, pues la violencia se encuentra presente en muchos ámbitos de su vida como lo demuestran las estadísticas de la ENDIREH 2016.

Ejemplo de ello es que en el ámbito familiar un 10.3% de las encuestadas señala que han llegado a ser agredidas por algún miembro de su familia sin considerar a su esposo o pareja. En su relación de pareja, un 53.3% reporta haber sido violentada. En el entorno escolar, las ocasiones de violencia ascienden a un 28.1%. En el laboral, el porcentaje de mujeres violentadas se eleva a un 27.5% y en el ámbito comunitario se incrementa el porcentaje de víctimas a 49.8%.

La ENDIREH 2016 también señala el bajo porcentaje de víctimas de violencia que han buscado ayuda, atención especializada o denunciado los hechos, el cual es apenas de 9.4%. Dicha cifra se explica por la vergüenza, desconocimiento del procedimiento para denunciar, al temor por represalias o por pensar que al hacerlo la autoridad dirá que fue por su culpa.

En nuestra entidad se ha legislado a favor de las mujeres, para clasificar como delito toda clase de insultos y humillaciones, así como el feminicidio. De igual forma se han regulado las diversas expresiones de la violencia

de género, catalogándolas según sus características en institucional, obstétrica, laboral y emocional. Sin embargo, la violencia hacia las mujeres sigue pareciéndonos normal pues no se ha roto con los paradigmas tradicionales que establecían los roles que debían desempeñar mujeres y hombres.

Es lamentable que en nuestro país continúen presentándose elevadas tasas de violencia de género a pesar de los esfuerzos por suscribir diversos Tratados Internacionales en la materia, impulsar la creación de leyes y programas de acción en favor de la igualdad y de haber contribuido al empoderamiento de la mujer buscado una participación paritaria en cargos públicos.

Es por ello que hacemos un llamado continuo a autoridades y sociedad civil para que emprendan acciones en pro de erradicar la desigualdad y fungir como la voz de aquellas mujeres que aun en nuestros tiempos viven en regímenes patriarcales y situaciones de constante peligro.

Por lo anterior ponemos a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. El H. Poder Legislativo del Estado de México exhorta respetuosamente al titular del Consejo Estatal de la Mujer a fin de que atienda con prontitud a las solicitudes presentadas por víctimas de violencia de género. Asimismo, a que conforme a sus atribuciones legales coadyuve en la formulación de políticas públicas encaminadas a promover y prevenir la cultura igualdad de género y a erradicar la violencia hacía la mujer en nuestro estado.

Segundo. El H. Poder Legislativo del Estado de México exhorta respetuosamente al titular de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género para que investigue los casos a su cargo y mediante la correcta aplicación de la ley contribuya a reducir los altos índices delictivos por razón de género. Presentado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los __ de octubre de 2018.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Toluca de Lerdo, México, a 30 de octubre de 2018.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracciones V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 41, cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanos para que la Legislatura del Estado designe al Sexto Regidor Sustituto del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, para concluir el periodo constitucional 2016-2018, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ejecutivo a mi cargo fue notificado de los oficios número PM/4091/2018 y PM/4976/2018, suscritos por la C. Ana María Balderas Trejo, Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, mediante los cuales, respectivamente, comunica que en la Octogésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo de ese Ayuntamiento, realizada el veintisiete de agosto del presente año, se autorizó al C. Francisco Rodolfo Solorza Luna, Sexto Regidor, licencia definitiva para separarse del ejercicio de sus funciones a partir del día cuatro de septiembre del presente año, en virtud de haber resultado electo Diputado Local de la Legislatura del Estado; y en congruencia, propone terna de ciudadanos, de entre los cuales, esa Soberanía designe a quien ocupe el cargo de Sexto Regidor Sustituto.

Cabe destacar que en su oportunidad, la Presidenta Municipal referida informó que Julio César Besser López, quien tenía el carácter de Sexto Regidor Suplente, falleció el pasado 19 de junio del año 2017, para lo cual, adjuntó copia del Acta de defunción respectiva.

Con base en lo anterior y al haberse verificado la actualización de las hipótesis jurídicas correspondientes, por tratarse de un asunto de orden público y con la finalidad de continuar con las funciones de la administración pública municipal, reconociendo los intereses colectivos de la población de ese Municipio, así como la atención oportuna de los servicios públicos, es que se formula la presente propuesta.

De conformidad con la facultad que me confiere el artículo 77, fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que establece como facultad del Ejecutivo, la relativa a proponer a la Legislatura del Estado las ternas correspondientes para la designación de miembros de los cuerpos edilicios correspondientes y en cumplimiento a lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que señala que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos y que si faltase también el suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura, a propuesta del Ejecutivo, designará a los sustitutos, se propone a esa H. Legislatura del Estado, la terna para ocupar el cargo de Sexto Regidor Sustituto del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, para concluir el periodo constitucional 2016-2018, en los términos siguientes:

C. Víctor Manuel Real Miranda.

C. Adolfo Alfredo Velázquez Amador.

C. Fernando Daniel Vega Chávez.

Los ciudadanos propuestos para ocupar el cargo de referencia cumplen con los requisitos señalados por los artículos 61, fracción XXIX y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en virtud de que son mexiquenses, ciudadanos del Estado en pleno ejercicio de sus derechos, vecinos del municipio y tienen reconocida probidad y buena fama pública.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

ALFREDO DEL MAZO MAZA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al C. Sexto Regidor Sustituto del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, para concluir el periodo constitucional 2016-2018.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil dieciocho.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al C. Fernando Daniel Vega Chávez, Sexto Regidor Sustituto del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, para concluir el periodo constitucional 2016-2018.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

SECRETARIOS

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PAEZ

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

Toluca de Lerdo, Estado de México, 30 de octubre de 2018.

**C. DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

La Diputada **Liliana Gollas Trejo**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta LX Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, el presente punto de acuerdo mediante el cual se **EXHORTA respetuosamente al titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y Presidente del Comité para la Implementación del Programa Alerta AMBER Estado de México a efecto de que se haga del conocimiento de las Presidencias Municipales la activación de dicha alerta; asimismo, se solicita a las y los Presidentes Municipales de los 125 ayuntamientos se coordinen con sus áreas de comunicación social para que coadyuven en la difusión dentro de sus municipios de las alertas que reciban, utilizando todos los medios a su alcance, con la finalidad de agilizar la búsqueda y lograr la localización de las y los menores extraviados dentro de nuestra entidad.** A efecto de que si se considera procedente, POR OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN se apruebe en todos y cada uno de sus términos, en mérito de las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra entidad vive un clima de inseguridad, se cometen diversos delitos a diario, hoy nos encontramos en los primeros lugares en delitos como feminicidios y robo en distintas modalidades, uno de los delitos que más laceran a las familias mexiquenses es el robo y desaparición de menores, que lastimosamente ha ido a la alza en los últimos años, de enero de 2014 a la fecha en el Estado de México suman 4 mil 54 personas desaparecidas, de acuerdo con cifras de la Comisión para la Búsqueda de Personas en el Estado de México.⁵

El Estado de México ocupa el segundo puesto en el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas en el ámbito del fuero común, con 10.7 por ciento de los casos reportados a nivel nacional, solo detrás de Tamaulipas, que tuvo 18.9 por ciento, según el informe anual de 2016 presentado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Gobernación, al Consejo Nacional de Seguridad Pública en agosto del año pasado en la sesión ordinaria XLII, en el país se reportaron, de enero a diciembre, un total de 29 mil 485 casos de personas extraviadas o no localizadas.⁶

Existen diversas tecnologías y herramientas que ayudan a reducir tiempos y acelerar la búsqueda de personas extraviadas, la alerta AMBER es uno de los mecanismos creados con esa finalidad, implementada en varios países desde 1996, el cual entró en funcionamiento en México en mayo de 2012.

La alerta AMBER es un mecanismo de coordinación y cooperación sistemática entre los tres niveles de gobierno, medios de comunicación, organizaciones civiles, empresariales, educativas y todas aquellas que estén relacionadas de acuerdo con el ámbito de su competencia.

A partir de la implementación de este programa y del trabajo coordinado con las autoridades competentes se ha logrado la búsqueda y localización de menores de manera más eficiente permitiendo con ello poder rescatar al mayor número de casos posibles.

En el caso específico de nuestra entidad, el 30 de septiembre de 2013, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Acuerdo número 20/2013, por el que se dio a conocer el Protocolo Alerta AMBER Estado de México, el cual establece la participación y la vinculación de las diferentes instancias gubernamentales para la pronta localización de las niñas, niños y adolescentes, de los que se presume puedan estar expuestos a un peligro de sufrir daño grave por haber sido sustraídos, secuestrados o desaparecidos, dentro del territorio estatal, nacional

⁵ Rodríguez Mario, Milenio Diario, 27/08/2018, <http://www.milenio.com/policia/edomex-usa-tecnologia-para-encontrar-a-desaparecidos>

⁶ Gudiño Alejandra, Milenio Diario, 28/03/18, disponible en: <http://www.milenio.com/policia/edomex-entre-las-entidades-con-mas-desaparecidos>

o en el extranjero, mediante mecanismos de coordinación interinstitucional inmediata y eficaz, con la participación activa de los medios de comunicación y la sociedad civil.

El mencionado protocolo establece que el Comité para la Implementación del Programa será presidido por el Fiscal General de Justicia del Estado de México, comité que tiene dentro de sus atribuciones establecer los mecanismos necesarios para la coordinación de las instituciones participantes, y todas aquellas que se sumen o colaboren con el programa, para facilitar el intercambio de información que coadyuve en la búsqueda y pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, dispone que el Coordinador Estatal de dicho programa, es un servidor público designado por el Fiscal General de Justicia del Estado de México, encargado de determinar la activación de dicha alerta.

Conforme a los datos difundidos por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en total, de 2013 a junio de 2017, se emitieron 798 alertas AMBER, según la dependencia, de esos casos se logró la recuperación de 692 menores de edad reportados como desaparecidos y 106 continuaban pendientes de ser solucionados, de los menores localizados 13 de ellos perdieron la vida por causas de diversa índole (*un niño, tres niñas, cuatro adolescentes varones y cinco mujeres también adolescentes*).

En el primer semestre de 2017, se emitieron 133 alertas AMBER, logrando la localización de 105 menores de edad, quedando pendientes de resolver 28 reportes.

La Asociación Mexicana de Niños Robados y Desaparecidos A.C. hace referencia que el Estado de México está a la cabeza de las entidades federativas con mayor número de niños y adolescentes desaparecidos, los municipios de Ecatepec, Chimalhuacán y Tecámac son los de mayor incidencia, hay que mencionar que en el caso de Ecatepec las autoridades crearon una célula de búsqueda de personas, en respuesta a la alerta de género, misma que está integrada por elementos de la policía municipal, los cuales fueron capacitados para localizar a personas reportadas como desaparecidas.⁷

Ahora bien, en términos del referido Protocolo Alerta AMBER Estado de México, dentro de las dependencias que integran el Comité Estatal facultado para coordinar a las instituciones participantes, se encuentran el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia el cual tiene la atribución para difundir las cédulas de identificación de las niñas, niños y adolescentes reportado como desaparecidos a los Sistemas DIF Municipales.

Sin embargo, desde el ámbito municipal es necesario reforzar la cooperación en la materia y poner en acción los canales, dispositivos y estrategias de comunicación para coadyuvar en la búsqueda y localización de menores desaparecidos en nuestra entidad.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Se **EXHORTA** respetuosamente al titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y Presidente del Comité para la Implementación del Programa Alerta AMBER Estado de México a efecto de que se haga del conocimiento de las Presidencias Municipales la activación de dicha alerta; asimismo, se solicita a las y los Presidentes Municipales de los 125 ayuntamientos se coordinen con sus áreas de comunicación social para que coadyuven en la difusión dentro de sus municipios de las alertas que reciban, utilizando todos los medios a su alcance, con la finalidad de agilizar la búsqueda y lograr la localización de las y los menores extraviados dentro de nuestra entidad.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LILIANA GOLLAS TREJO

⁷ *Ibidem*

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y Presidente del Comité para la Implementación del Programa Alerta AMBER Estado de México, a efecto de que se haga del conocimiento de las Presidencias Municipales la activación de dicha alerta; asimismo, se solicita a las y los Presidentes Municipales de los 125 ayuntamientos se coordinen con sus áreas de comunicación social para que coadyuven en la difusión dentro de sus municipios de las alertas que reciban, utilizando todos los medios a su alcance, con la finalidad de agilizar la búsqueda y lograr la localización de las y los menores extraviados dentro de nuestra entidad.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

SECRETARIOS

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PAEZ

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

Posicionamiento Dip. René Alfonso Rodríguez Yañez respecto al Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas.

**“Una prensa libre puede ser buena o mala, pero sin libertad, la prensa nunca será otra cosa que mala”
-Albert Camus**

Dip. Azucena Cisneros Coss, presidente de la mesa directiva; diputados integrantes de la mesa; compañeros legisladores; hoy especialmente a los compañeros que conforman los medios de comunicación y a la sociedad mexicana.

El pasado 18 de diciembre de 2013, La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó su primera resolución, **relativa a la seguridad de los periodistas y al tema de la impunidad.**

En ella nos insta a los Estados miembros de la ONU, a hacer todo lo posible **por prevenir la violencia contra los periodistas, contra trabajadores de los medios de comunicación, y asegurar, que los autores de esa violencia rindan cuentas ante la justicia.**

Es así que cada 2 de noviembre, conmemoramos **“Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas”**, la razón es muy simple: **un país sin verdad, es un país sin progreso.**

La importancia del periodismo hoy en día, se traslada a ser una pieza fundamental para el pleno desarrollo de los Estados Democráticos.

No obstante, y pese a conocer esta situación, hoy en día el periodista tiene que realizar su trabajo **con temor, con miedo, sin libertad, con inseguridad, generalmente sin el respaldo de las instituciones del Estado y consecuentemente con incertidumbre de saber si tendrá una verdadera procuración de justicia.**

Las últimas cifras, que publicó el Comité para la Protección de los Periodistas son alarmantes, **580 periodistas que encontraron la muerte en cumplimiento de sus funciones** en todo el mundo, de enero de 1992 a agosto de 2006.

La ONU recientemente señaló, que en los últimos 12 años de (2006-2017), lamentablemente, **1010 periodistas han sido asesinados.**

En México, en lo que va del presente sexenio ya van más de 50 periodistas asesinados, cifra que debe tocar las fibras más sensibles del actual gobierno.

Estos datos, se traducen en la indiferencia que existe en los Estados y la falta de acciones para erradicar este fenómeno, **es inaudito que en pleno siglo XXI una de las profesiones que más ha aportado al desarrollo de la humanidad, no tengan asegurado el vital derecho humano al acceso de la justicia y México no es la excepción.**

El pasado 21 de agosto de este año, **La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)** subrayó que la impunidad imperante en materia de procuración de justicia en los casos de agresiones a periodistas es reflejo de la falta de compromiso de las fiscalías federal y estatales, así como de las autoridades, **especialmente municipales, que además muestran sensible retraso y desdén respecto de las respuestas que deben dar a las Recomendaciones Generales.**

No cabe duda, que estamos en deuda con aquellos que luchan por la verdad, **tal y como lo dijo el Secretario General de las Naciones Unidas, ANTONIO GUTERRES, “Su trabajo y el de sus colegas caídos, nos recuerda que la verdad nunca muere”.**

Es por ello que hoy, quiero reconocer y pedir un aplauso, por todos aquellos periodistas que aún y pese a todas estas adversidades que atraviesan y a las que se tienen que enfrentarse día con día, siguen con su labor tan loable, **“Mantener Informada a la Sociedad”.**

Quiero expresarles, que a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, y me atrevo a decir, a nombre de esta LX Legislatura, tengan por seguro que los estaremos escuchando y respaldando pero además,

tal y como lo manda Nuestra Carta Magna, **promoveremos una verdadera impartición de Justicia, Pronta y Expedita, pero, sobre todo, una auténtica Justicia Humana, en favor del gremio periodístico.**

Muchas Gracias.